

Ministerio de Justicia e Interior

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

I 01/95

Asunto:

Estudio y tramitación de permisos de salida.

TRATAMIENTO

Descriptor: PERMISOS DE SALIDA.

**1. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE SALIDA**

*Los permisos de salida a los internos, regulados en los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 254 del Reglamento, poseen gran trascendencia, dentro de las medidas resocializadoras previstas en nuestro sistema de ejecución de penas privativas de libertad. Al tiempo, no puede ocultarse la especial sensibilidad y alarma social que surge cuando llega a producirse un fracaso en su disfrute o el mismo se aprovecha para la comisión de nuevos delitos.*

*El progresivo descenso en los índices de no reingreso conseguido a lo largo de estos últimos años evidencia, ante todo, que es posible continuar mejorando en este campo y avanzar tanto en el análisis de las diferentes variables de carácter general intervinientes en la concesión de permisos y en el comportamiento durante su disfrute como en el estudio individualizado de cada uno de los internos que pueden*

# Ministerio de Justicia e Interior

## Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*llegar a obtenerlos.*

*Consciente de la complejidad de la tarea requerida pero también de la importancia de los objetivos perseguidos, esta Dirección General ha estimado conveniente establecer criterios y normas de actuación para el estudio y tramitación de permisos de salida que, a la vez que faciliten la labor de los órganos responsables de su concesión, contribuyan a la correcta consecución de los objetivos legalmente asignados a los permisos.*

*Son criterios que deben presidir la actuación de la Administración Penitenciaria:*

*1.1. Los permisos de salida como preparación para la vida en libertad constituyen un importante elemento de tratamiento, concebido éste como el conjunto de actuaciones directamente encaminadas a favorecer la reinserción social de los internos y, en concreto, su capacidad para la vida responsable en sociedad (arts. 47.2 y 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria).*

*Esta concepción de los permisos de salida, alejada de considerarlos meros beneficios o recompensas por el buen comportamiento, conlleva indudables consecuencias para la selección de los internos que hayan de disfrutarlos, el momento de las salidas, su preparación y orientación y, finalmente, la evaluación de sus resultados dentro del programa global e individualizado de tratamiento de cada interno.*

*1.2. Constituye permanente objetivo penitenciario disminuir, en la mayor medida posible, la inevitable aunque pequeña tasa de fracasos que conlleva la concesión de permisos. En ningún momento debe olvidarse que el hecho de que algunos internos no regresen de permiso acarrea siempre consecuencias negativas: en primer lugar para los propios interesados que, en un alto porcentaje, reingresan al poco tiempo en prisión con unas perspectivas mucho más desfavorables para su proceso tanto de adaptación penitenciaria como de futura reinserción; también para el resto de los internos, pues los quebrantamientos pueden propiciar efectos restrictivos sobre la concesión de nuevos permisos; finalmente y no en menor medida, para el conjunto de la sociedad, pues todo no reingreso supone una quiebra del principio de retención y custodia, con el riesgo de comisión de nuevos delitos y la consiguiente pérdida de confianza de los ciudadanos en el sistema penitenciario.*

*1.3. Debe entenderse que en la concesión de permisos de salida es central el papel que corresponde a los Equipos Técnicos de Tratamiento de los Centros*

# Ministerio de Justicia e Interior

## **Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

*Penitenciarios. Su intervención, clave para todo el proceso subsiguiente, trasciende el mero informe preceptivo, debiendo alcanzar sus análisis y pronunciamientos a todos los extremos que atañen a dicha concesión: cumplimiento de los requisitos legales, oportunidad de su concesión dentro del programa de tratamiento, determinación de objetivos específicos a alcanzar, probabilidad de buen uso durante el disfrute,*

*establecimiento de condiciones y medidas que en su caso garanticen el mismo y valoración de resultados.*

*Los Equipos de Tratamiento constituyen los órganos multidisciplinares adecuados para la recepción de información y adopción de decisiones en materia de tratamiento. En consecuencia, debe favorecerse la presencia en ellos de los funcionarios de vigilancia en orden a conocer de la forma más directa posible los datos relativos al comportamiento de los internos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 269.5 y 278.1.3ª del Reglamento.*

*1.4. El proceso complejo que lleva a la concesión de permisos de salida debe moverse en todo momento dentro del marco legal y competencial, que objetiva la voluntad de la sociedad a la hora de encuadrar la ejecución y fin de las penas. Los diferentes órganos intervinientes en cada caso deben asumir y agotar la función de estudio o propuesta que les compete, ofreciendo directamente a la autoridad responsable de la última decisión cuanta información sea pertinente para su adopción. Todos los acuerdos de los órganos colegiados serán motivados.*

*1.5. El progresivo perfeccionamiento en el proceso de adopción de decisiones depende en gran medida de la cantidad y calidad de la información disponible. Se favorecerá, en consecuencia, la recogida y análisis de datos relativos al resultado de todos los permisos disfrutados y a las variables intervinientes en cada caso. Los Equipos Técnicos dedicarán la mayor atención al estudio de la información que se facilite desde los servicios centrales así como a la obtenida de su propia experiencia.*

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO**

*Las presentes instrucciones hacen referencia a los denominados permisos extraordinarios y ordinarios de salida, previstos en los puntos 1. y 2. del artículo 47 de la L.O.G.P., con independencia del grado de clasificación en que se*

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

encuentre el interno y de la instancia competente para su autorización. No afectan a los permisos de fin de semana propios del régimen abierto, regulados en el artículo 45.7 del Reglamento Penitenciario.

Además, se recogen ahora aquellas indicaciones efectuadas con anterioridad en esta materia que se considera continúan vigentes, con el fin de ofrecer en un único cuerpo cuantas normas de interpretación y desarrollo resultan necesarias para la correcta gestión de los permisos de salida.

Como anexo, se ofrecen ocho modelos normalizados para su gestión. Estos son:

- Acuerdo de concesión de permiso extraordinario, conforme al artículo 47.1 de la L.O.G.P. (M-PEX): A utilizar en el supuesto de internos penados, tanto si su autorización, por razón del grado de clasificación y duración del permiso, depende del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o de la Dirección General. Debe recoger los acuerdos adoptados por la Junta de Régimen y Administración o por el Director, en los supuestos de urgencia.

- Acuerdo de concesión de permiso de salida, conforme al artículo 47.2 de la L.O.G.P. (M-POR): Incluye el informe-valoración del Equipo de Tratamiento y el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración, como dos fases de un mismo proceso, con el fin de evitar duplicidad en la información. Se utilizará en el caso de internos clasificados tanto en segundo como en tercer grado.

- Tablas de Concurrencia de circunstancias peculiares (M-CCP) y de Variables de riesgo (M-TVR) en el disfrute de permisos de salida, junto con los

**¡Error! Marcador no definido.**

critérios para su calificación. Constituyen importantes instrumentos complementarios para la racionalización de los procesos de toma de decisión. Su sentido y utilización se describen en el correspondiente apartado.

- Informe-valoración del permiso disfrutado (M-VPD): Cierra cada uno de los permisos concedidos, integrándoles dentro del programa global de tratamiento, al tiempo que facilita la preparación de las subsiguientes propuestas.

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

- Propuesta de salidas programadas (M-SPR): Aunque de naturaleza distinta a los permisos, resulta también conveniente actualizar la información relativa a los internos que participan en este tipo de salidas.

- Comunicación de Incidencias en salidas del Centro Penitenciario efectuadas sin custodia (M-ISA): Su utilización no se limita a los supuestos

de permisos, sino que debe utilizarse para la identificación, comunicación y seguimiento de todas las incidencias de internos que se produzcan en régimen abierto o durante salidas con limitación o ausencia de custodia.

- Hoja de Estadística mensual de permisos (M-EMP): Facilita la comunicación y elaboración periódica de la información relativa a todos los permisos disfrutados.

### **3. INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**

En el proceso que lleva a la concesión de permisos de salida se adoptan necesariamente decisiones consistentes en la opción por una determinada alternativa en un marco de valoración de antecedentes y de previsión probabilística de consecuencias. Toda decisión conlleva la asunción de un riesgo de mayor o menor entidad, no cierto pero sí estimado, cuya existencia no justifica por completo el sentido de la toma de decisión pero que inevitablemente tiene que ser tenido en cuenta para que ésta se lleve a cabo de forma responsable.

Las decisiones que afectan a la concesión de permisos de salida descansan habitualmente sobre la experiencia y criterios de los diferentes profesionales que en ellas intervienen. Resulta, por ello, conveniente que tales criterios y experiencia queden recogidos en instrumentos que faciliten la racionalidad y coherencia de los procesos de decisión seguidos por los órganos competentes.

Lógicamente, la utilización de unos determinados instrumentos, susceptibles siempre de mejora en la medida en que la experiencia acumulada vaya siendo más rica y mejor analizada, no excluye ni anula la labor personal de los

## Ministerio de Justicia e Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*profesionales, pues de ellos emana la decisión y por tanto su responsabilidad. Más bien, ofrece líneas de argumentación que favorecen su motivación.*

*Los instrumentos de ayuda a la toma de decisiones que en estas instrucciones se introducen analizan, en concreto, la posible existencia de circunstancias peculiares en el interno, al amparo de lo establecido en el artículo 254.2 del Reglamento Penitenciario.*

*Esta Dirección ha estimado importante profundizar en el análisis del riesgo inherente al disfrute de permisos y en los instrumentos que facilitan la toma de decisiones, propiciando la realización de un amplio estudio estadístico tendente a identificar y cuantificar la incidencia que determinadas variables tienen tanto en la decisión de los diferentes órganos para conceder o no permiso de salida como en el comportamiento de los internos que los disfrutaron a la hora de reincorporarse al establecimiento.*

*Como resultado de dicho estudio se ha elaborado una tabla de variables de riesgo (T.V.R.) en el disfrute de permisos que recoge aquellas presentes en los internos que vienen obteniendo permiso y responden o dan razón estadística de los no regresos que se producen.*

*Lógicamente, tal selección de 10 variables no agota todas las que razonablemente tienen incidencia sobre la conducta de no regreso, entre otras razones por no haber podido ser algunas de ellas validadas estadísticamente al no obtener habitualmente permiso los internos en quienes concurren o ser su número, en todo caso, exiguo y no significativo. De esta forma, el conjunto del esquema para la toma de decisiones ("Tabla de concurrencia de circunstancias peculiares para el disfrute de un permiso") recoge no sólo la puntuación probabilística de no regreso en*

#### **¡Error! Marcador no definido.**

*las variables contrastadas en el estudio indicado sino otras de especial relevancia que no pueden ser obviadas en la toma de decisiones.*

#### **4. PERMISOS EXTRAORDINARIOS**

## Ministerio de Justicia e Interior

### **Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

*Debe entenderse que los permisos previstos en el artículo 47.1 de la L.O.G.P. son de aplicación en casos determinados, de los que el propio texto legal ofrece una enumeración detallada, si bien no cerrada, y responden a motivos y fines específicos, distintos de la preparación para la vida en libertad, supuesto éste contemplado en el epígrafe siguiente del articulado. El interés del legislador en mantener tal especificidad en la naturaleza de este tipo de permisos, previniendo contra un uso indebido de ellos, queda patente en el punto 3. del artículo 254 del Reglamento. Debe, por tanto, tenerse un especial cuidado en no efectuar propuestas al amparo del artículo 47.1 de la L.O.G.P. para actuaciones que tienen una distinta naturaleza (permisos ordinarios, salidas programadas, salidas por razones sanitarias, etc.)*

*Por lo que a su tramitación respecta, cabe contemplar la posibilidad de un procedimiento urgente en el que, dada la naturaleza del motivo que lo justifica y efectuadas las oportunas comprobaciones, el director del establecimiento puede adoptar el acuerdo de su concesión, comunicando el mismo a la Junta de Régimen y Administración en la primera reunión que se celebre.*

*No obstante lo anterior, siempre que el motivo de la salida pueda ser previsto (alumbramiento de la esposa, por ejemplo), debe seguirse el procedimiento ordinario, adoptando el acuerdo la propia Junta de Régimen y Administración, según lo previsto en el artículo 263, j) del Reglamento. En estos supuestos no debe obviarse el informe del Equipo de Tratamiento, considerándose de aplicación lo establecido en el artículo 270,7ª del mismo texto legal.*

*Las medidas de seguridad adecuadas se fijarán por el órgano que acuerda la concesión del permiso (Director o Junta de Régimen), atendiendo a las características personales, penales y penitenciarias del interno.*

*Cuando la salida se realice a un domicilio particular y deba llevarse a cabo con medidas de seguridad, resulta necesario contar con la conformidad de la familia.*

*Dado el carácter urgente con el que en muchos casos se plantea la concesión de este tipo de permisos y la clara disposición legal respecto a su procedencia en los supuestos previstos "salvo que concurren circunstancias excepcionales", procede establecer un procedimiento suficientemente ágil para su*

## Ministerio de Justicia e Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*aprobación que facilite el adecuado cumplimiento de su finalidad.*

*Por ello y siempre que se den claramente los motivos y circunstancias enumerados a continuación, la aprobación por parte de la Dirección General del acuerdo adoptado por la Junta de Régimen y Administración o por el Director en supuestos de urgencia, a que hace referencia el artículo 276.2 13ª, se entenderá otorgada sin necesidad de comunicación expresa.*

#### **Motivos:**

- *Nacimiento de un hijo*
- *Fallecimiento o enfermedad grave con ingreso hospitalario de padres, hijos, hermanos o cónyuge, debidamente acreditados*

#### **Circunstancias:**

- *Internos clasificados en segundo o tercer grado*
- *Duración no superior a 12 horas para internos en segundo grado o a 48 horas en el caso de internos en tercero*
- *Con custodia policial en el caso de internos en segundo grado que no salen habitualmente de permiso; con otro tipo de medidas o sin ellas en el supuesto de internos en tercer grado o en segundo que*  
**¡Error! Marcador no definido.**  
*salen habitualmente de permiso.*
- *Que no sea necesario, para llevar a cabo la salida, la realización de un traslado entre establecimientos.*

*Siempre que el permiso no sea encuadrable en los anteriores motivos y circunstancias o cuando puedan existir dudas de interpretación, será preciso contar*



## Ministerio de Justicia e Interior

### **Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

*con la aprobación expresa de la Dirección General, siempre que sea esta autoridad administrativa la competente para ello por razón de su duración y clasificación del interno.*

*Los permisos tramitados de acuerdo con las anteriores indicaciones, se comunicarán a esta Dirección General, una vez llevados a cabo, cumplimentando para ello el modelo de Permiso Extraordinario del anexo y haciendo constar en el apartado correspondiente al Acuerdo: "Disfrutado con aprobación otorgada según Instrucción 01/95, de 10 de enero".*

#### **5. PERMISOS ORDINARIOS**

##### **5.1. PREPARACIÓN DEL PERMISO**

*Dentro del programa de tratamiento de cada interno, la posible concesión de permisos de salida debe ir acompañada de un detallado estudio individual por parte del Equipo de Observación y Tratamiento, en el que se tenga en cuenta toda la información disponible sobre cada caso junto a un análisis específico con vistas a la salida de permiso. No deben obviarse ninguno de los siguientes métodos de estudio:*

*- Análisis documental del historial penal y penitenciario del interno, encaminado a la identificación y valoración de factores o variables significativos de cara al uso responsable del permiso (tipo de delito, significación social del mismo, fecha de comisión, características de la carrera delictiva, posible período en libertad provisional, presentación voluntaria o detención, condenas, etc.).*

*- Entrevistas con el interno, con el fin de obtener un conocimiento próximo de su actual situación actitudinal, así como sobre las razones para la solicitud del permiso y posibles efectos de su disfrute.*

*- Estudio social del medio familiar y del entorno en el que está previsto el disfrute del permiso, dado que las variables situacionales tienen una clara influencia sobre el comportamiento del interno en libertad.*

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

*Este estudio detallado y específico, con aplicación de las tablas de variables de riesgo y de concurrencia de circunstancias peculiares, se realizará de forma completa en todos los casos de permiso inicial o cuando el último se haya producido alguna incidencia para su disfrute. Tal estudio será simplemente revisado, junto con la valoración del anterior, siempre que se contemple la concesión de un nuevo permiso. A estos efectos, no se considerarán los permisos de carácter extraordinario, concedidos al amparo del art. 47.1 de la L.O.G.P., o los acordados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria sin que hubiera mediado informe favorable por parte del Equipo de Observación y Tratamiento.*

*Junto a las tareas de estudio o diagnóstico, no deben olvidarse en esta fase previa las actuaciones de intervención concreta encaminadas a*

*preparar a los internos para sus primeras salidas al exterior. En este sentido, se recomienda la organización de programas o grupos para la preparación de permisos, con la utilización de las técnicas que se consideren más adecuadas en cada caso (controles de consumo de estupefacientes, entrenamiento en habilidades sociales, fijación de objetivos específicos, etc.)*

## **5.2. VALORACIÓN Y TOMA DE DECISIÓN SOBRE LA CONCESIÓN**

*Sobre la base de las actuaciones señaladas en el punto 5.1, teniendo en cuenta toda la información de carácter documental disponible y la que puedan ofrecer los profesionales que posean un conocimiento directo sobre el interno, el Equipo de Tratamiento acordará en Junta su informe favorable o desfavorable para*

**¡Error! Marcador no definido.**  
*concesión de permiso.*

*En los casos de permiso inicial, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el apartado anterior, se cumplimentarán las tablas de variables de riesgo y concurrencia de circunstancias peculiares. En los casos restantes, se tendrán en cuenta las últimas elaboradas. Su sentido es permitir estimar el tipo y cuantía de riesgo de mal uso que una determinada concesión de permiso conlleva. Sus*

## Ministerio de Justicia e Interior

### **Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

*resultados, de carácter tanto cuantitativo como cualitativo, no condicionan de forma matemática el acuerdo de concesión, pero tienen que tener, lógicamente, una influencia directa y muy importante sobre él. El acuerdo final dependerá tanto de la valoración probabilística del riesgo como de los motivos y conjunto de razones que apoyan la concesión del permiso en cada caso concreto.*

*El informe elaborado por el Equipo de Tratamiento, junto con las tablas de concurrencia de circunstancias peculiares y T.V.R., será presentado por el Subdirector de Tratamiento en la Junta de Régimen y Administración, para su examen y adopción del acuerdo procedente.*

*Cuando el acuerdo de la Junta de Régimen sea discrepante respecto al informe preparado por el Equipo, deberá ser especialmente motivado. Se recomienda igualmente la motivación cuando, no obstante ser ambos acuerdos de igual sentido, la resolución de la Junta de Régimen difiera o se aparte, de manera clara y significativa, de lo propuesto por el Equipo de Tratamiento en relación con la duración del permiso, las condiciones a*

*imponer para su disfrute o las medidas de control a adoptar. Se evitarán las abstenciones en la votación de los diferentes órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, 1 c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administración. Es, finalmente, deseable que cuando se produzcan discrepancias entre los miembros de un mismo órgano colegiado, quede adecuadamente reflejada la motivación de las diferentes posturas.*

*Los acuerdos desfavorables serán notificados al interno.*

*Cuando no hayan variado las circunstancias del interno y éste presente nueva solicitud de permiso tras denegación del anterior, el acuerdo del Equipo de Tratamiento podrá fundamentarse sobre las razones ya manifestadas. Deberá procederse a nuevo estudio del caso cuando el interno efectúe nueva solicitud y medien más de tres meses desde el último acuerdo adoptado. Lo anterior no condiciona la posibilidad en cualquier momento del Equipo de considerar la concesión de un permiso.*

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

**5.3. COMUNICACIÓN PARA SU AUTORIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE  
CONCESIÓN**

**5.3.1. INTERNOS EN SEGUNDO GRADO**

*De los acuerdos favorables se dará traslado para su autorización al Juez de Vigilancia o a la Dirección General, dependiendo de la duración del permiso, en el correspondiente modelo debidamente cumplimentado, adjuntando al mismo las tablas de concurrencia de circunstancias peculiares y T.V.R. así como el informe social, cuando se trate de un primer permiso. Se adjuntarán también los votos particulares, si los hubiera.*

*En el supuesto de que a través de la Dirección del establecimiento se trámite queja o recurso del interno ante el Juez de Vigilancia contra la denegación de permiso de salida, se adjuntarán igualmente los informes y tablas existentes.*

**5.3.2. INTERNOS EN TERCER GRADO**

*Por razones de agilidad y eficacia administrativa, los acuerdos de concesión de permiso ordinario de salida de los internos clasificados en tercer grado de tratamiento se remitirán, con carácter general, por períodos semestrales a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que, sin perjuicio del límite de siete días establecido para cada permiso en el artículo 254.2 del Reglamento Penitenciario, podrá autorizar el número total de días propuestos, hasta un máximo de 24, a disfrutar dentro del semestre.*

**¡Error! Marcador no definido.**

*Mientras no varíen las circunstancias de índole penal, procesal o penitenciaria del interno, la gestión de las fechas de disfrute de los permisos ya autorizados en el semestre será competencia del Equipo de Observación y Tratamiento, conforme al programa individualizado de cada interno. Si a lo largo del semestre se produjeran modificaciones en las referidas circunstancias que aconsejaren la suspensión de permisos ya autorizados, la Junta de Régimen, a propuesta del Equipo de tratamiento por medio de informe motivado, adoptará el*

## Ministerio de Justicia e Interior

### **Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

*oportuno acuerdo que comunicará inmediatamente a esta Dirección General.*

*Lógicamente, procederá la propuesta y autorización de un solo permiso cuando las circunstancias así lo aconsejen.*

*Siempre que se tramiten por primera vez ante esta Dirección General permisos de un interno clasificado en tercer grado, se adjuntará copia de las tablas de concurrencia de circunstancias peculiares y T.V.R. así como del informe social, no siendo precisa su remisión en tramitaciones sucesivas salvo que se produzcan variaciones significativas en los datos o circunstancias recogidos en alguno de tales documentos.*

#### **5.4. DESARROLLO DE LOS PERMISOS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS**

*Todos los permisos que llegan a concederse conllevan, en mayor o menor medida, cierto riesgo de que no llegue a alcanzarse la finalidad resocializadora pretendida. Por ello debe valorarse en cada caso y especialmente en relación con los primeros permisos, la oportunidad de establecer o no medidas de control o apoyo durante su disfrute, encaminadas*

*a favorecer o garantizar el correcto aprovechamiento del permiso. Estas medidas pueden consistir en alguna/s de las siguientes:*

*- Presentación en la comisaría o puesto de Guardia Civil correspondiente al inicio y/o finalización del permiso.*

*- Presentación durante el disfrute del permiso en el propio establecimiento penitenciario o en otro distinto o comisión de asistencia social.*

*- Acompañamiento del interno por parte de un familiar directo, que se responsabilice de su recogida y reingreso al establecimiento. Deben haberse mantenido para ello los contactos previos necesarios por parte del trabajador social. El familiar debe quedar responsabilizado por escrito de comunicar al establecimiento cualquier incidencia que se produzca durante el disfrute del permiso. En el caso de internos extranjeros podrá encomendarse esta labor a instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos, tal como prevé el*

## Ministerio de Justicia e Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*artículo 69.2 de la L.O.G.P.*

*- Contactos telefónicos con el Centro por parte del interno, en fechas y horas determinadas. La no realización de los mismos, si se establecen, conllevará la realización de las pertinentes averiguaciones, comunicándose tal extremo a las fuerzas de seguridad si ello se considera oportuno.*

*- Prohibición de ir a determinados lugares o localidades, con independencia de lo que pueda constar en la sentencia condenatoria.*

*- Indicación de las fechas en las que el permiso debe ser necesariamente disfrutado o en las que, en otro caso, no debe serlo.*

*- Obligación de acudir a algún Centro Asistencial o Terapéutico (C.A.D., etc.) durante el disfrute del permiso.*

*- Realización por parte del interno de cualquier tarea o gestión encaminada a facilitar su futura reinserción social y laboral (visita a familiares, oficinas de empleo, etc.)*

*- Posibilidad de ser sometido a analítica sobre consumo de estupefacientes durante el permiso o al reingreso, en función de un compromiso terapéutico previo.*

*Estas medidas serán propuestas por el Equipo de Tratamiento siempre*

#### **¡Error! Marcador no definido.**

*que lo estime conveniente y, si llegan a adoptarse, se recogerán al final del acuerdo de concesión por la Junta de Régimen.*

*El interno debe firmar antes de salir del establecimiento el compromiso de observar las medidas establecidas para el disfrute del permiso.*

*De forma previa a la salida, se dará cuenta de los permisos ordinarios*

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

*que vayan a disfrutar los internos clasificados en segundo grado a la Comandancia de la Guardia Civil y/o Jefatura Provincial de Policía del lugar en que aquél se vaya a disfrutar. Para dicha comunicación se utilizará el impreso facilitado por el sistema informático, haciéndose constar con claridad si se ha señalado al interno la obligación de presentarse en la Comisaría de Policía del lugar de destino o Comandancia de la Guardia Civil más próxima si aquella no existiera, tanto durante las primeras 24 horas del permiso como el día en que abandone la localidad para reintegrarse al centro penitenciario.*

*Para la debida identificación de los internos durante el disfrute de los permisos, se les entregará, a la salida del centro, su documento nacional de identidad. Dada la finalidad añadida, aparte de la puramente identificativa, que posee el pasaporte, no se entregará este documento a los internos extranjeros que salgan de permiso, pudiendo en estos casos facilitárseles otro que acredite adecuadamente su identidad.*

*Igualmente, se facilitará al interno, en duplicado ejemplar, "certificación de concesión de permiso", de acuerdo con el modelo que facilita el sistema informático. Aquél entregará uno de los ejemplares en la Comisaría o Comandancia de la Guardia Civil donde efectúe la presentación, en su caso; el otro de los ejemplares, con las diligencias de presentación efectuadas, será entregado por el interno a su reingreso en el establecimiento.*

#### **5.5. VALORACIÓN DEL DISFRUTE DEL PERMISO**

*Al reingreso del interno y por parte del Equipo de Tratamiento deberá efectuarse un estudio sobre dónde, cómo y con quién ha disfrutado el permiso, buscando la coherencia con los planteamientos iniciales y valorando su significación positiva o negativa para el tratamiento individualizado. Igualmente se comprobará el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en su caso.*

*Esta primera valoración se efectuará en todos los casos nada más*

## Ministerio de Justicia e Interior

### Dirección General de Instituciones Penitenciarias

*reingresar el interno, preferentemente por un educador, recogiendo los resultados de la entrevista en el correspondiente informe-valoración.*

*Cuando a la vista de los mismos o por la observación directa del interno se considere conveniente recabar informes complementarios, se adoptará tal decisión por parte del Subdirector de Tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 278.1 3ª del Reglamento.*

*En cuanto a la realización de pruebas analíticas en cada caso particular, se seguirán criterios de oportunidad de acuerdo con las características del interno y los objetivos fijados para el permiso, así como de elección al azar.*

*Toda la documentación concerniente al disfrute de permisos deberá constituir una carpetilla propia, integrada en el protocolo personal de cada interno. Ello debe facilitar tanto el estudio de sucesivos permisos como su integración dentro del programa de tratamiento.*

#### 5.6. COMUNICACIÓN DE PERMISOS DISFRUTADOS Y ANÁLISIS DE LOS NO REINGRESOS

*Siempre que un interno no se reincorpore al centro penitenciario tras un permiso de salida ordinario o extraordinario, uno de fin de semana o una salida diaria en régimen abierto, adquiriendo en consecuencia la condición de "presunto evadido" (artículo 334 del Código Penal), el director del establecimiento cursará las pertinentes comunicaciones a:*

#### **¡Error! Marcador no definido.**

- Juzgado de Guardia de la localidad
- Comandancia de la Guardia Civil y Jefatura Provincial de Policía de la localidad y del lugar que se hubiere fijado para el disfrute del permiso, en el caso de no ser el mismo



## Ministerio de Justicia e Interior

### **Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

- *Autoridades judiciales de las que dependiera el interno*
- *Juzgado de Vigilancia Penitenciaria*
- *Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Gestión Penitenciaria.*

*Dichas comunicaciones se efectuarán en los modelos que facilita el sistema informático. Resulta muy importante para el posterior seguimiento de casos que estas vicisitudes se graben en el sistema "Incurso Penitenciario", pudiendo así ser rápidamente identificadas cuando el interno ingrese de nuevo en un establecimiento penitenciario.*

*Con independencia de lo anterior, siempre que se produzca un no reingreso de permiso o conste mal uso del mismo, el Equipo de Tratamiento efectuará en su primera reunión ordinaria un análisis de los hechos, estudiando sus posibles causas.*

*En el plazo de quince días desde que se haya producido el no reingreso y una vez analizado éste, se cumplimentará y remitirá a la Dirección General el modelo de "Incidencias en salidas del Centro Penitenciario sin custodia", adjuntando copia del acuerdo de concesión así como de la tabla de concurrencia de circunstancias peculiares y del informe social. Tal modelo se utilizará igualmente para comunicar la eventual detención o reingreso del interno.*

*Dentro de los cinco primeros días de cada mes se remitirá a la Dirección General el resumen estadístico de los permisos disfrutados durante el mes anterior, de acuerdo con el modelo propuesto.*

#### **6. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Queda expresamente derogada la instrucción de 3 de noviembre de 1988, de esta Dirección General, sobre remisión previa al Centro Directivo de los*

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

*permisos de internos en quienes concurren determinadas circunstancias.*

*Igualmente quedan derogadas, por considerarse subsumidas sus indicaciones en la presente, las instrucciones de 15 de junio de 1987, de la entonces Subdirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre modelos a utilizar para permisos de salida, las de 21 de diciembre de 1988 y 10 de julio de 1989, de esta Dirección General, sobre comunicaciones del disfrute de permisos, y las de 11 de diciembre de 1990, sobre tramitación de permisos de internos en tercer grado y de 21 de enero de 1994, sobre remisión de información en materia de permisos, estas dos últimas de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria.*

*Se entenderán sin efecto las órdenes de servicio efectuadas en desarrollo o aclaración de las instrucciones ahora derogadas.*

**7. DISPOSICIONES FINALES**

- *La presente instrucción entrará en vigor el próximo día 1 de febrero de 1995.*
- *Con el fin de poder mantener una adecuada actualización de las presentes instrucciones, los Equipos de Tratamiento de todos los establecimientos elaborarán una memoria sobre la experiencia habida con su aplicación, durante el año 1995.*
- *Como anexos I y II de la presente instrucción, se adjuntan los nuevos modelos normalizados de gestión, junto con instrucciones para su cumplimentación, así como referencia a la emisión automatizada de documentación a través del sistema informático.*

**¡Error! Marcador no definido.**

*- Todas las comunicaciones a esta Dirección General a que se hace referencia en la presente Instrucción se cursarán directamente al Servicio de Tratamiento y Permisos de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria.*

Ministerio de Justicia e Interior

**Dirección General de  
Instituciones Penitenciarias**

*Madrid, 10 de enero de 1995*  
**EL DIRECTOR GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

ACCOR